

REGLAMENTO (CE) N° 1165/2004 DE LA COMISIÓN
de 24 de junio de 2004

por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) n° 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Anchois de Collioure, Melon du Quercy y Salame d'oca di Mortara)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾ y, en particular, los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2081/92, Francia solicitó a la Comisión el registro como indicaciones geográficas de las denominaciones «Anchois de Collioure» y «Melon du Quercy», e Italia solicitó a la Comisión el registro como indicación geográfica de la denominación «Salame d'oca di Mortara».
- (2) Se ha comprobado, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 del citado Reglamento, que dichas solicitudes se ajustan a lo dispuesto en el mismo, y que, concretamente, incluyen todos los datos indicados en su artículo 4.
- (3) Tras la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*⁽²⁾ de las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, la Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición en el sentido del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2081/92.

(4) Por consiguiente, esas denominaciones merecen ser inscritas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas y, en virtud de esa inscripción, recibir protección en el ámbito comunitario como indicaciones geográficas protegidas.

(5) El anexo del presente Reglamento completa el del Reglamento (CE) n° 2400/96 de la Comisión⁽³⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n° 2400/96 se completa con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento, las cuales quedan inscritas como indicaciones geográficas protegidas (IGP) en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas que se establece en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO C 206 de 2.9.2003, p. 5 (Anchois de Collioure). DO C 212 de 6.9.2003, p. 5 (Melon du Quercy). DO C 206 de 2.9.2003, p. 8 (Salame d'oca di Mortara).

⁽³⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 738/2004 (DO L 116 de 22.4.2004, p. 5).

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA**Pescados, moluscos, crustáceos frescos y productos a base de los mismos**

FRANCIA

Anchois de Collioure (IGP)

Frutas, hortalizas y cereales en estado natural o transformados

FRANCIA

Melon du Quercy (IGP)

Productos a base de carne (calentados, secos, ahumados, etc.)

ITALIA

Salame d'oca di Mortara (IGP)
